

# MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**5050** *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas murales mixtas de calefacción y agua caliente sanitaria, tipo B<sub>1</sub>, categoría II<sub>2H3</sub>, marca «Ariston» modelo base ARS-21MI, fabricadas por «NEW FAR, S.R.L.» en Passatempo-Angoma (Italia), CBC.0080.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Vielmar, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Barcelona, 51, municipio de L'Hospitalet de Llobregat, provincia de Barcelona, para la homologación de calderas murales mixtas para calefacción y agua caliente sanitaria, tipo B<sub>1</sub>, categoría II<sub>2H3</sub>, fabricadas por «NEW FAR, S.R.L.» en su instalación industrial ubicada en Passatempo-Angoma (Italia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General D'Assaigs i D'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 90.904/442 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BCR/1/990/B050/89/2, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBC.0080, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 2 de diciembre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

### Información complementaria

Estos aparatos son modelos derivados del modelo base RHEEM RH-14/25 M homologado a nombre de «Multillama, Sociedad Anónima»

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 25.6 KW.

### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación: mbar.  
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Ariston». Modelo ARS-21MI.

#### Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 22,3, 22,3.

Marca «Ariston». Modelo ARS-21M.

#### Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 22,3, 22,3.

Madrid, 2 de diciembre de 1991.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

**5051** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 999/1988, promovido por «Ordesa, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 6 de julio de 1987 y 24 de octubre de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 999/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Ordesa, Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 6 de julio de 1987 y 24 de octubre de 1988, se ha dictado, con fecha 5 de septiembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Ordesa, Sociedad Anónima», contra las resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial en fechas de 6 de julio de 1987 y 24 de octubre de 1988, que respectivamente denegaron la inscripción en su favor de la marca mixta, número 1.109.780 BLEMIL 1 y gráfico para distinguir productos de la clase quinta, así como el recurso de reposición sostenido por la citada entidad contra la meritada denegación, resoluciones ambas que declaramos nulas por no ser ajustadas a derecho y estimando íntegramente la demanda promovida, ordenamos al referido Registro de la Propiedad Industrial a que inscriba en favor de la entidad «Ordesa, Sociedad Anónima» la marca a que se refieren los presentes autos y el expediente administrativo del que traen su causa. Sin hacer pronunciamiento sobre las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5052** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.209/1986, promovido por «American Cyanamid Company», contra acuerdos del Registro de 17 de marzo de 1984 y de 4 de diciembre de 1985. Expediente de marca internacional número 470.204.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.209/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «American Cyanamid Company», contra Resoluciones de este Registro de 17 de marzo de 1984 y 4 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 20 de mayo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ungría López, en nombre y representación de «American Cyanamid Company», contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos de dicho Organismo de fechas 17 de marzo de 1984 y 4 de diciembre de 1985; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5053** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.108/1987, promovido por «José Medina y Cía., Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1985 y 17 de junio de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.108/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por «José Medina y Cía.,